

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 272-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores José René Peralta Abreu y Darma Taveras Calderón, en relación a la venta por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno de 107.91 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-B-Ref. (pte), del D.C. No. 6, Distrito Nacional. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 272-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 27 de marzo de 2002, entre el Estado dominicano y los señores José René Peralta Abreu y Darma Taveras Calderón.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 27 de marzo de 2002, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, los señores José René Peralta Abreu y Darma Taveras Calderón, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento siete punto noventa y un metros cuadrados (107.91 Mts²), dentro de la parcela No. 1-B-Ref.

(pte), del D.C. No. 6, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$24,279.75 (veinticuatro mil doscientos setenta y nueve pesos dominicanos con 75/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberres, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que le confiere el Dec. No. 93-01, en su artículo cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la Republica, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores José René Peralta Abreu y Darma Taveras Calderón, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0918063-8 y 001-0036372-0, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle 4ta, No. 23, sector Los Mameyes, de esta ciudad, quienes en lo que sigue del presente contrato se les denominara LOS COMPRADORES, o por su propios nombres.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LOS COMPRADORES declaran saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LOS COMPRADORES, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto, y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10, de la Constitución de la Republica.

POR CUANTO: LOS COMPRADORES declaran saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor LOS COMPRADORES, quienes aceptan el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento siete punto noventa y un metros cuadrados (107.91 Mt²), dentro de la parcela No. 1-B-Ref. (Pte), del D.C. No. 6, del D. N., con los siguientes linderos: **AL NORTE:** parcela No. 1-B-Ref. (resto), **AL SUR:** calle Nehemías, **AL ESTE:** parcela No. 1-B-Ref. (resto); y **AL OESTE:** parcela No. 1-B-Ref. (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 61-2617, expedido por el Registrador de Títulos del D. N. a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de veinticuatro mil doscientos setenta y nueve pesos dominicanos con 75/100 centavos (RD\$24,279.75), a razón de doscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$225.00) el metro cuadrado, más el ocho (8%) de interés sobre el saldo insoluto que LOS COMPRADORES deberán pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de dieciocho mil ciento ochenta y seis pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$18,186.00), pagado mediante cheque No. 0721017 de fecha 12/03/01 del Banco Popular, según recibos de ingreso Nos. 554 y 555 de fecha 16/03/01, y la diferencia del precio en mensualidades iguales y consecutivas de doscientos setenta y cinco pesos dominicanos con 60/100 (RD\$275.60) en un plazo de dos (2) años.

PARRAFO I: El precio de doscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$225.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la comisión creada mediante el Dec. No. 36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el ultimo por la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LOS COMPRADORES no realicen el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no pueden suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LOS COMPRADORES, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este

párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LOS COMPRADORES deberán pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LOS COMPRADORES, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes, que en caso de demora por parte de LOS COMPRADORES en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LOS COMPRADORES deberá pagar a EL VENDEDOR, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LOS COMPRADORES una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúen dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LOS COMPRADORES no realizan el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LOS COMPRADORES pueden en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LOS COMPRADORES realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por

ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y LOS COMPRADORES así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR

BIENVENIDO BRITO

Administrador General de Bienes Nacionales
en representación del Estado dominicano

POR LA COMPRADORA

DARMA TAVERAS CALDERON

POR EL COMPRADOR

JOSE RENE PERALTA ABREU

YO, DR. OTTO CARLOS GONZALEZ MENDEZ, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito, José Rene Peralta Abreu y Darma Taveras Calderón, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual

debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

DR. OTTO CARLOS GONZALEZ MENDEZ

Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy

Vicepresidente en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco

Secretario Ad-Hoc

Juan Roberto Rodríguez Hernández

Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz

Secretaria

Teodoro Ursino Reyes

Secretario

LUIS ABINADER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 273-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Antonia Pimentel, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 1-A, edificio No. H-CH-A, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita, I Etapa, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 273-21

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 19 de julio del año 2001, entre el Estado dominicano y la señora Antonia Pimentel.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 19 de julio del año 2001, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Bienvenido Brito, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, de una parte, y de la otra parte, la señora Antonia Pimentel, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0341885-1, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 1-A, del edificio No. H-CH-A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita, I Etapa, R.D., valorado en la suma de sesenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos oro con 54/100 (RD\$63,589.54), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

001421

Entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de ----- conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 15 de agosto del 1996, quien en lo adelante y para los